



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
AVISO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUE**

HACE SABER:

Que en este despacho ha sido instaurada ACCION POPULAR promovida por **PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ** contra el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.** con el fin de:

Que se declare a los accionados **MUNICIPIO DE IBAGUÉ y LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.** responsables de la vulneración de los derechos colectivos, a: El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; La seguridad y salubridad públicas; El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, frente a la problemática relacionada con las dificultades que padecen los estudiantes que pretenden acceder a la Institución Educativa Maximiliano Neira – Sede Nueva Castilla, cuando se desplazan sobre el Canal Argentina, que se encuentra contiguo al plantel educativo. Así como los olores nauseabundos que se desprenden del mismo, y los riesgos en la salud de los menores que asisten a recibir sus clases, razón por lo cual se le solicita al despacho de conocimiento que disponga que los accionados, en virtud de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, de manera inmediata, y de conformidad con sus funciones, realicen iguales o similares acciones:

LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.:

3.1.1- Realizar el acompañamiento técnico al Municipio de Ibagué para establecer la obra de infraestructura que se requiere para garantizar que los estudiantes de la Institución Educativa Maximiliano Neira – Sede Nueva Castilla, dejen de tener afectación en sus derechos colectivos con ocasión del lamentable estado del canal, de los olores ofensivos que de él se desprenden, y puedan contar con un acceso seguro al plantel educativo.

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ:

3.1.2- Una vez se cuente con el direccionamiento técnico de los Ingenieros del IBAL, delante de manera inmediata las actuaciones administrativas y presupuestales que se requieran para garantizar que los estudiantes de la Institución Educativa Maximiliano Neira – Sede Nueva Castilla, dejen de tener afectación en sus derechos colectivos con ocasión del lamentable estado del canal, de los olores ofensivos que de él se desprenden, y puedan contar con un acceso seguro al plantel educativo.

No obstante la anterior solicitud de gestión individual, las accionadas deben de manera mancomunada, armonizar el desarrollo de sus acciones para que el impacto en la comunidad sea el menor posible, en consideración a que se trata de menores de edad, que procuran desarrollar su potencial intelectual y robustecer sus conocimientos en condiciones que les son adversas.

Se profirió auto admisorio de demanda mediante providencia del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Proceso radicado bajo el número 73001-33-33-002-2024-00039-00

Para el conocimiento público se fija en el Micrositio del Juzgado, hoy primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y se remite a la emisora cultural del Tolima y a las entidades demandadas para lo de su trámite.

OSCAR DARIO VALLEJO LONDOÑO
Secretario